



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVII

Martes 1 de octubre de 2002

Número 4.152

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.925.- Aprobación provisional y definitiva del Plan Especial Príncipe Alfonso (expte. 16997/96)

3.926.- Aprobación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución del proyecto Cimic de Ayuda Humanitaria, para la construcción de una escuela pública en la localidad de Crkolez -Kosovo- (expte. 55505/2002).

3.936.- Reglamento Regulador de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Ciudad de Ceuta.

3.937.- Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.939.- Información pública del procedimiento para la aprobación de las valoraciones de los terrenos y lámina de agua de las zonas de servicio del Puerto de Ceuta, a efectos de la fijación del canon de ocupación del dominio público portuario.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.923.- Notificación a D. Sergio Rodríguez Villalobos, en expediente de solicitud de obras en c/ Doctor Marañón nº 16-1ª izda (expte. 58653/2002).

3.924.- Notificación a D. Juan Márquez Montoya y a Dª. Isabel Ramón Cantón, relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle "Nuevo Vial en Villajovita" (expte. 59994/2002).

3.927.- Notificación a D. Saul Gabay Benasayag, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Daoiz nº 6 (expte. 52553/2002).

3.928.- Notificación a Dª. Francisca Mendoza Sánchez, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Polig. Virgen de Africa nº4 (expte. 71317/2002).

3.929.- Notificación a Dª. Hadduch Abdeselam Mohamed, en expediente sancionador realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso -Agrupación Este- s/n (expte. 32609/2002).

3.930.- Notificación a Dª. Nisha Parmanand Aswani, a D. Rahul Parmanand Aswani y a D. Ishwari Mohandas Bohbowani, en expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en c/ Independencia nº 9 (expte. 38476/2002)

3.931.- Notificación a D. José María García Martín, en expediente de solicitud de licencia de obras en Polig. Virgen de Africa, portón 8-6º A (expte. 61152/2002).

3.935.- Notificación a Dª. Isabel Martínez Torres, a D. Angel Martínez Torres, a Dª. Isidora Martínez Torres, a D. Pedro Centenero Martínez y a Dª. Francisca Centro Martínez, en expediente de expropiación parcial de la Finca Registral 541 -Parcela 13- (expte. 61676/2002).

3.938.- Notificación a Dª. Turia Ahmed Lemage, en Trámite de audiencia.

3.943.- Notificación a Dª. Esther Mª. González Melgar, relativa a expediente sancionador.

3.947.- Notificación a D. Benaisa Abdelkader Mohamed, relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.933.- Notificación a D. Raul Sánchez Pérez, en expediente 394/2002.

3.934.- Notificación a Dª. Hafida Hamed Ali, a D. Abdelkader Mohamed Ahmed y a D. Samir Abdeselam Mohamed, en expedientes 467/02, 479/02 y 497/02, respectivamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

3.944.- Notificación a D. Francisco Reina Alba y a Dª. Magdalena Olmo Pino, en expedientes nº 9 y nº 23, respectivamente.

3.948.- Notificación a D^a. Angeles Alegre Campos, en expediente n^o 6.

3.949.- Notificación a D^a. Beatriz Ramírez Sedeño y a D. Ahmed Mohamed Abdeslam, en expedientes n^o 2 y n^o 45, respectivamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.940.- Notificación a Africana de Contratas y Construcciones S.L., en expediente 02/519.

3.946.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

3.941.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.942.- Notificación a D^a. Fatima Abdeslam Much y a D^a. Josefa Cortina Canto, en expedientes 51/1107-L/90 y 51/0029-L/2000, respectivamente.

3.945.- Notificación a D. Abdelmalik Mohamed Al Luch y a D. Erhimo Abdeslam Drisi, en expedientes 51/035/I/2002 y 51/056/J/2002, respectivamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.932.- Subasta pública contra la sociedad Marítima Punta Almina S.L., sociedad Amar e Hijos S.L., D. Hamadi Amar Mohamed y D^a. Leila Abderrahaman Ahmed, en Ejecución Hipotecaria 132/2001.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ciceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.923.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 29.08.02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D. Sergio Rodríguez Villalobos, solicita licencia de obras de acondicionamiento menor en C/ Doctor Marañón nº 16-1º Izda. - Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 26.08.02 (nº 1.563/02) que: “Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecua a la establecida en el art. 2.4.11 de las NN.UU. y art. 29 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Procederá requerir al interesado para que adjunte los siguientes documentos: 1.- Plano de situación a escala 1:1000 en el que quede perfectamente identificada la finca para que se solicita licencia. 2.- Memoria descriptiva que contenga: a) Definición precisa de las unidades de obra, en la que se especifiquen los materiales a emplear y sus calidades. Dimensiones exactas de las ventanas y puertas. Metros cuadrados reales de alcatado en cocina y aseo. Se recuerda que fontanería y aparatos sanitarios también estarían sujetos a licencia .-b) Presupuesto de ejecución material calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción. Con independencia de que los materiales sean regalados y la mano de obra la ponga el propio interesado y/o sus familiares, el presupuesto de ejecución material debe incluir: a.- Precio del material incrementado con el transporte de la obra .-b.- Precio de la mano de obra con los seguros sociales, incluyen las demoliciones y trabajos previos así como la posterior colocación del nuevo material.- c.- Precio del transporte de los escombros resultantes al vertedero.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42.- Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades esenciales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31.07.01. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a D. Sergio Rodríguez Villalobos, para que en el plazo de 15 días presente la documentación que

se detalla en los antecedentes de este Decreto. 2º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Sergio Rodríguez Villalobos, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 16 de Septiembre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.924.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 26.08.02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Fomento promueve la redacción del Estudio de Detalle para resolver el acceso de la Avda. Lisboa y a la barriada de Villajovita. A tal efecto el Arquitecto Municipal, D. Javier Arnáiz Seco redacta dicho instrumento.- con fecha 21 de agosto de 2002 informa lo siguiente: “...Con motivo de las conversaciones mantenidas con el Sr. Presidente de la Ciudad y el Consejero de fomento y para resolver el acceso tanto de las nuevas implantaciones en los bajos de los edificios de la Avenida de Lisboa, y accesos a la Barriada de Villajovita y en cumplimiento del Plan General vigente adjunto remito cuatro ejemplares del Estudio de Detalle “Nuevo Vial en Villajovita” para la aprobación inicial y exposición pública preceptiva”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos, el señalamiento de alineaciones y rasantes; y/o la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes. De la misma forma el art. 2.2.11 de las NN.UU. del Plan General de Ordenación Urbana. Así el art. 2.2.11.2 de éstas indican que los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos que así aparezca dispuesto en las mismas o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa a propuesta de los interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados. 3º.- El art. 66 del Reglamento

de Planeamiento, D. 2159/1978, de 23 de junio, señala el contenido de los Estudios de Detalle, memoria justificada de su conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas, en su caso, estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan, Planos a escala adecuada que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. 4º.- Conforme al art. 40.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1978 citado, los Estudios de Detalle se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido el art. 41, a saber, aprobado inicialmente se someterá a información pública de un mes. Según el art. 140.1 del Reglamento de Planeamiento los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o por los particulares. Su apartado 3 indica que la apertura del trámite de información pública se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. 5º.- La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 21.1.j, prevé que corresponde al Alcalde la aprobación de los instrumentos de desarrollo del Plan General no expresamente atribuidas al Pleno. Por tanto, competente, según el art. 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Apruébese inicialmente el Estudio de Detalle "Nuevo Vial en Villajovita", redactado por el Arquitecto Municipal D. Javier Arnáiz Seco, y que determina el acceso de los bajos de los edificios de la Avda. Lisboa y de la Bda. Villajovita.- 2º.- Sométase a trámite de información pública de un mes, mediante publicación en el B.O.C.CE. y en uno de los diarios de mayor difusión de la ciudad, así como la notificación a los propietarios y a los demás interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan Márquez Montoya y a Dª Isabel Ramón Cantón, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 16 de Septiembre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.925.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Septiembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

" 2.3.- Aprobar, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente, relativo a aprobación definitiva del Plan Especial Príncipe Alfonso. Se sometía a la consideración del Pleno de la Asamblea el Dictamen que a continuación se transcribe: "La Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente, constituida en su reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2002, a las 12,00 horas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, D. Alfonso Conejo Rabaneda, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión: Iltno.

Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, Iltno. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López, Iltno. Sr. D. Aurelio Mata Padilla y el Excmo. Sr. D. Francisco Torres Cantero, con la asistencia del Excmo. Sr. D. Nicolás Fernández Cucurull y Dª Adelaida Alvarez Rodríguez y con la asistencia del Secretario de la Comisión Informativa, D. Miguel Angel Ragel Cabezuolo. Asimismo, asiste a la sesión, D. José Mª Caminero Fernández, Interventor General acctal.- A continuación se procedió al estudio de los asuntos que figuraban en el orden del día, que transcurrió del siguiente modo: Punto Tercero.- Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Don Nicolás Fernández Cucurull con el contenido siguiente: " El Ilustre Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 8.02.02 acordó la aprobación inicial del Plan Especial Príncipe Alfonso, cumpliéndose el trámite de información pública mediante la publicación en los diarios locales, así como en el B.O.C.C.E. n.º 4.087, de 15.02.02.- Obra en el expediente informe preceptivo de carácter favorable del área Funcional de Fomento de Ceuta, dependiente de la admón.. General del Estado.- Por su parte, el arquitecto municipal emite con fecha 17.07.02 el informe n.º 1.382/02, cuyo tenor literal es el siguiente: "Que el Plan Especial Príncipe Alfonso fue aprobado inicialmente por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el pasado día 8 de febrero de 2002 y publicado en el B.O.C.C.E. 4087, viernes 15 de febrero de 2002. Durante el periodo de información pública y solicitados los informes vinculantes de la Admón del Estado y contestado por ésta con informe favorable la continuación del Plan y sustituida la denominación de ZU por suelo No Urbanizable Común en el plano o.1 n.º de orden 12.16 por error sintáctico, se comunica que procede continuar la tramitación y aprobar provisional y definitivamente el "Plan Especial Príncipe Alfonso".- Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en los arts. 127 a 130, y 132 a 134 del Reglamento de Planeamiento, así como con el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, al Ilustre Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes Acuerdos: 1.- Sea aprobado provisional y definitivamente el Plan Especial Príncipe Alfonso.- 2.- Llévese a cabo la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.C.C.E y, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada local.- Sometida a votación el asunto es aprobado por unanimidad.- Los reunidos por tanto acuerdan aprobar la propuesta."- El Ilustre Pleno de la Asamblea, por unanimidad de los presentes que implica mayoría legal absoluta, ACORDÓ: 1º.- Aprobar provisional y definitivamente el Plan Especial Príncipe Alfonso.- 2º.- Llevar a cabo la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.C.C.E y, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada local."

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1. y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de Septiembre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.926.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de Septiembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

“2.2.- Aprobar, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente relativo a aprobación Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Proyecto Cimic de Ayuda Humanitaria consistente en la construcción de una escuela pública en la localidad de Crkolez (Kosovo).- El Dictamen es del siguiente tenor literal: “La Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente, constituida en su reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2002, a las 12,00 horas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, D. Alfonso Conejo Rabaneda, y con la asistencia de los siguientes miembros e la Comisión: Ilmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López, Ilmo. Sr. D. Aurelio Mata Padilla y el Excmo. Sr. D. Francisco Torres Cantero, con la asistencia del Excmo. Sr. D. Nicolás Fernández Cucurull, y Dª Adelaida Alvarez Rodríguez y con la asistencia del Secretario de la Comisión Informativa, D. Miguel Angel Ragel Cabezuelo. Asimismo, asisten a la sesión, D. José Caminero Fernández, Interventor General acctal.- A continuación se procedió al estudio de los asuntos que figuraban en el orden del día, que transcurrió del siguiente modo: Punto Segundo: Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Don Nicolás Fernández Cucurull con el contenido siguiente: “ Con fecha 26.06.02 el Consejo de Gobierno aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución del proyecto Cimic de Ayuda Humanitaria consistente en la construcción de una escuela pública en la localidad de Crkolez (Kosovo) sin perjuicio de su ratificación posterior por Asamblea en la próxima sesión que se celebre.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Respecto a los convenio y acuerdos de cooperación señala el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea, señala que la aprobación de los Convenios de gestión y prestación de servicios y demás Acuerdos de Cooperación que la Ciudad Autónoma celebre con el Estado, con otras Comunidades Autónomas, y con la Ciudad de Melilla, corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.i) del Estatuto de Autonomía, a la Asamblea de Ceuta. A los efectos de obtener dicha aprobación, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea el texto del Convenio o Acuerdo de que se trate, una vez que esté ultimado, junto con los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el mismo.- De conformidad con lo anteriormente señalado el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto de fecha 31.07.01, al Pleno de la Asamblea de la Ciudad eleva la siguiente propuesta: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución del proyecto

Cimic de Ayuda Humanitaria consistente en la construcción de una escuela pública en la localidad de Crkolez (Kosovo).- Sometido a votación el asunto es aprobado por unanimidad.- Los reunidos por tanto acuerdan aprobar la propuesta.” Tras una serie de intervenciones, el Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACORD+:- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución del proyecto Cimic de Ayuda Humanitaria consistente en la construcción de una escuela pública en la localidad de Crkolez (Kosovo) y que diligenciado por mí, la Secretaria General, se encuentra en el expediente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 20 de septiembre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.927.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 22.07.02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El expediente nº 52.553/02 contiene informe técnico de 16 de julio de 2002, que dice:”...Al objeto de informar que en la C/ Daoiz nº 6 existe un solar resultante del derribo de un inmueble el cual se encuentra a falta de limpieza inferior y de vallado a la vía pública.- Por todo ello, debiera dictarse orden de ejecución de obras relativas a: - Limpieza general del solar mediante retirada de capa vegetal y escombros a vertedero y posterior aplicación de herbicidas.- Vallado del solar hacia la C/ Daoiz realizado mediante fábrica de bloques de hormigón 40 x 20 x 20 cm. tomada con mortero de cemento, enfoscada con mortero 1:6 y pintada al exterior, incluso colocación y suministro de puerta metálica para mantenimiento y p.p. de pequeña cimentación.- Dicho vallado tendrá al menos 2,25 m. de altura.- El presupuesto de dicha obra se estima en 2.950,00 euros en el plazo de 10 días. Deberá apercibirse a la propiedad sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento de dicha orden y previo expediente sancionador al efecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estatuto sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- en virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos

en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4º.- De conformidad con el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase expediente de orden de ejecución de las obras señaladas en los Antecedentes de Hecho en el nº 6 de la C/ Daoiz, ante la obligación de los propietarios de mantener y conservar los terrenos y construcciones. 2º.- Concédase el plazo de 10 días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Saul Gabay Benasayag, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 16 de Septiembre de 2.002.- Vº B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.928.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 03.09.02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de octubre de 2001 se emite informe técnico, una vez giradas visitas de inspección por los servicios técnicos, el inmueble sito en Polígono Virgen de África, bloque nº 4 de Ceuta con indicación de las deficiencias producidas en el mismo. En virtud de ello, se dicta Decreto de 5 de octubre de 2001 por el que se inicia el procedimiento para ordenar a los propietarios la adopción de las medidas enunciadas en el mismo con objeto de mantener el inmueble en el estado de seguridad, salubridad y ornato exigidos por ley a los propietarios. Asimismo se concede a los interesados un plazo de diez días para que pudieran formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Por Decreto de 5 de febrero de 2002 se ordena la ejecución en el plazo de un mes de las obras siguientes: 1º.- Picado de todas las superficies que presenten fisuras o deficiencias de adherencia en los parámetros. 2º.- Eliminación de óxidos de todas las armaduras y perfiles de la estructura que resulten vistos, mediante picado y/o cepillado, hasta su pavonado. 3º.- Reconstrucción de todas las superficies tratadas con mortero de cemento portland y arena de dosificación 1:4, consiguiendo igualar las formas y texturas originales. 4º.- Proteger con pin-

tura de similares características (composición, aplicación y color) que la existente.- Se advierte en dicho Decreto de la incoación de expediente sancionador ante el incumplimiento y la ejecución subsidiaria.- Con fecha 27 de marzo de 2002 se remite solicitud de D. Juan Manuel Molina Lara propietario y representante de la Junta Gestora, para la ampliación del período para la acometida dichas obras a fin de que los diferentes presupuestos sean debidamente estudiados y presentados a esta Comunidad para su aprobación, ya que deben realizar obras en los ascensores y no han recibido los presupuestos para la ejecución de todas ellas.- Los servicios municipales informan que las obras relativas al ascensor tienen relación con la Consejería encargada de la materia de vivienda.- Por Decreto de 10 de abril de 2002 se amplía el plazo para la realización de las obras.- El del 18 de marzo de 2002 incoa expediente sancionador tras la comprobación del incumplimiento teniendo en cuenta el informe técnico de 31 de mayo de 2002.- Se observa que los propietarios no tienen conocimiento de la cuantía estimada de las obras, por ello antes de proponer y, en su caso, sancionar, se hace necesario la notificación a éstos del presupuesto de las mismas, contenidos en el informe técnico de 1 de octubre de 2001.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en su art. 19 dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. De la misma forma dispone el art. 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, vigente de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 6/1998 y el art. 90 de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística.- 2º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 181.2 los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones previstas en art. 19 citado. De la misma manera el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística.- 3º.- El art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de las obras, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de procedimiento Administrativo.- 4º.- Conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 5º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

Remítase el presupuesto que valora las obras a realizar por los propietarios del nº 4 del Polígono Virgen de África, concediéndose el plazo de 10 días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.^a Francisca Mendoza Sánchez, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 16 de Septiembre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

3.929.- La Instructora del Expediente Sancionador que se sigue contra D.^a Hadduch Abdeselam Mohamed, por Infracción Urbanística, ha dictado con fecha 21 de Agosto de 2.002, la siguiente Propuesta de Resolución:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El Ministerio de Defensa remite a la Ciudad Autónoma el día 30 de abril de 2002 oficio que contiene la denuncia del día 15 de abril de 2002 a Dña. Hadduch Abdeselam Mohamed, D.N.I. 99.003.287, Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Este, nº 220. Se acompaña fotografía de las obras llevadas a cabo en dicha dirección, terreno de propiedad municipal y fuera de Zona de Seguridad, croquis y plano.- El informe técnico de 27 de mayo de 2002 dice:”... 1.- Que las obras denunciadas (según el archivo municipal de Urbanismo) carecen de licencia municipal, por lo que debiera decretarse la paralización inmediata de las mismas y ordenar la retirada en su caso de materiales al almacén municipal.- 2.- La zona en la que se han realizado dichas obras sin licencia está incluida dentro del PR4-AR14 (Plan Especial), planeamiento aún a falta de aprobación por la Excm. Asamblea de la Ciudad de Ceuta, pudiendo las obras realizadas por el denunciado, perjudicar el desarrollo futuro de dicho planeamiento.- 3.- Por todo ello puede considerarse como Area remitida a planeamiento ulterior, por lo que hasta tanto no estén aprobados los planes referidos a dichas zonas, no podrán otorgarse licencias de edificación ni de uso del suelo (Art. 7.1.5 y 7.1.6 de las NN.UU.).- 4.- Las obras sin licencia que nos ocupan consisten en: 72,00 m2. Construcción nueva de almacén de planta baja, realizado con estructura de hormigón armado, cimentación con zapatas y solera de hormigón, cerramiento de fábrica de ladrillos y cubierta plana compuesta por forjado volado y azotea.- 5.- Ascende el presupuesto estimado de las mismas a la cantidad de 29.449,59 Euros.- 6.- El presupuesto de demolición si así la Asamblea lo estimare y caso de que ésta se produjera al día de hoy, ascendería a la cantidad de 5.000,00 Euros.- 7.- El terreno es al parecer de propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que procedería en su caso tramitar el interdicto correspondiente.- 8.- Dado el carácter estructural de dicha obra y la falta de control en la ejecución por parte de técnicos competentes, podría ser peligrosa la permanencia de personas bajo las edificaciones y techos así construidos”.- Por Decreto de 30 de mayo de 2002 se ordena la paralización de las obras, incoándose sendos procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionador, concediéndose a los interesados el plazo de 15 días para formular alegaciones. No consta alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- Conforme al art. 51 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. De la misma forma señala el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Así se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el art. 144 de la Ordenanza.- 3º.- De conformidad con el art. 76.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso del suelo en el que se ejecuten, serán sancionadas con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada. Conforme al art. 57 de esta Norma serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- 4º.- Conforme al art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 04 de agosto, la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.- 5º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PROPUESTA DE SANCION

Se propone sancionar a Dña. Hadduch Abdeselam Mohamed, como promotora de una infracción urbanística consistente en realizar obras ilegales sin licencia en Bda. Príncipe Alfonso- Agrupación Este s/n- La Cantera, con la multa de 4.417,44 euros (15% del valor de la obra ejecutada). Se indica que la promotora de la infracción y demás interesados disponen de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante la instructora del procedimiento”.

Lo que le traslado indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el Expediente, a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el Art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.^a Hadduch Abdeselam Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 19 de septiembre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.930.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 11.09.02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 12.06.02 se declara la ruina inminente del inmueble sito en C/ Independencia nº 19 ordenando el desalojo en el plazo de 24 horas, así como la demolición del mismo en el plazo de 15 días.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 4 de septiembre de 2002 que señala que transcurrido el plazo establecido a la propiedad para la demolición del inmueble se informa que a fecha 3 de septiembre de 2002, la misma no ha ejecutado las obras, por lo que deberán ser realizadas subsidiariamente por la Ciudad con carácter urgente dadas las condiciones de peligrosidad en que se encuentra el edificio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Según el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.- Competente en materia de urbanismo es el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de conformidad con el Decreto de delegación de la Presidencia de fecha 31.07.2001.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acordar la ejecución subsidiaria de las obras de demolición de la edificación sita en C/ Independencia nº 19, ordenadas por Decreto de fecha 12.06.02, con un presupuesto de 18.130,39 euros. 2.- Dar traslado a Contratación a los efectos oportunos, adjuntando el informe técnico nº 1.111/02, de fecha 10 de junio de 2002”.

Lo que le comunico significándole que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Dª Nisha Parmanand Aswani, D. Rahul Parmanand Aswani y a Dª Ishwari Mohandas Bohbowani, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 19 de Septiembre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.931.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 11.09.02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D. José Mª García Martín solicita licencia de obras en Polígono Virgen de Africa P.8, 6ªA, consistentes en 14 m2 alicatado de cocina y suelo de gres, con un presupuesto de 1.803 E.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 30.08.02 (nº 1.627/02) que: “Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecua a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.”.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- El Consejero de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31.07.01. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) se concede a D. José Mª García Martín (D.N.I. nº 45.058.000-F) la licencia de obras de acondicionamiento menor en Polígono Virgen de África P.8, 6ª A.-2º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.-4º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia

queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José María García Martín, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 19 de Septiembre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.932.- D.ª Mercedes Pena Moreira, Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 132/2001, se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria, a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. A., contra las sociedades Marítima Punta Almina S. L., Hamadi Amar e Hijos S. L., y contra D. Hamadi Amar Mohamed y D.ª, Leila Abderrahaman Ahmed, sobre reclamación de cantidad, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 18 de noviembre, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya S. A., número 1309/000/06/0132/01, una cantidad igual, por lo menos, al treinta por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá realizar posturas con la calidad de ceder el remate a un terceros.

Cuarto: En la subasta, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación Registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor.

Urbana.- Porción de terreno de dos mil setecientos ochenta y ocho metros y sesenta y cinco centímetros cuadrados, destinados a plaza y viales de acceso a las viviendas y grupo escolar de la Bda. 12 de Diciembre. Finca nº 9.848-N, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al tomo 276, folio 174 vuelto, por el tipo pactado de 24.049.000 pesetas (144.537,40 Euros)

Dado en Ceuta a veinticuatro de septiembre de dos mil dos.- LA JUEZ.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES

Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.933.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones de P. Ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

394/02

Raúl Sánchez Pérez

45.097.890

26-08-02

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, veinte de septiembre de dos mil dos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.934.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Acuerdos de Iniciación recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E	Fecha de Resolución
467/02	Hafida Hamed Alí	45.090.435	09-09-02
479/02	Abdelkader Mohamed Ahmed	45.066.292	10-09-02
497/02	Samir Abdeselam Mohamed	- - -	12-09-02

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, veinte de septiembre de dos mil dos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.935.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 11-09-02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Se remite a los Servicios Jurídicos informe técnico de 9 de julio de 2001, nº 1303/01, relativo a la expropiación parcial de la Finca Registral 541 (Parcela 13), sita en la ladera Norte del Monte Hacho.- Dicho informe indica que el objeto de esta expropiación es el desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan Especial de Santa Catalina en Ceuta, aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de la Asamblea con fecha 22 de diciembre de 2000.- En dicho informe se indica la descripción de la finca matriz, ubicación, ámbito de la expropiación y la valoración del justiprecio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, establece que será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado. En virtud del art. 33 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la aprobación de los planes de ordenación urbana y de delimitaciones de ámbitos de gestión a desarrollar por expropiación implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.- 2º.- El art. 85 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las Entidades Locales, se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley del Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes, 1ª, para la determinación del justo precio se seguirán las reglas y el proce-

dimiento establecidos en el Capítulo III del Título II de esta Ley.- 3º.- Conforme al art. 17.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, 16 de diciembre de 1954, a los efectos del art. 15 el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. De la misma forma, el art. 16 del Reglamento de Expropiación Forzosa, 26 de abril de 1957, indicando además del deber de formular la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos de la Administración o beneficiario. En la relación se expresará el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados a la expropiación.- 4º.- Según el art. 18 de la citada Ley, recibida la relación señalada se abrirá información pública durante un plazo de 15 días. Así el art. 19.1 de la misma establece que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. - 5º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase expediente de expropiación forzosa parcial de la finca registral 541 (Parcela 13) sita en la ladera norte del Monte Hacho en Ceuta.- 2º.- Entiéndase implícita la declaración de utilidad pública con la aprobación del Plan Especial Santa Catalina.- 3º.- Procédase a la apertura de trámite de información durante 15 días para hacer pública la relación de los bienes objeto de la expropiación parcial, con descripción en su aspecto material y jurídico. Todo ello, para que cualquier persona por escrito pueda rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de forma o fondo a la necesidad de ocupación.-”

RELACION DE BIENES DE NECESARIA EXPROPIACION

Finca registral nº 541, Parcela 13, Ladera Norte Monte Hacho.

ASPECTO MATERIAL.

SITUACION: Zona Norte del Monte Hacho, junto al cementerio, atravesada de Este a Oeste por el sistema viario principal CN-355.

SUPERFICIE TOTAL: 100.205 m2. Según inscripción del Registro de la Propiedad: 89.080 m2.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 38.857,03 m2.

DESCRIPCION: La finca matriz es de naturaleza rústica que linda por el norte con el Polvorín de Santa Catalina y terreno franco, al sur con el camino de la Farola, al este con el camino y al oeste con huerta del Gobernación del Hacho y terreno baldío.

La finca objeto de expropiación parcial linda al Norte con el cementerio de Santa Catalina y finca municipal referenciada con el nº de asiento 771 en el Inventario Municipal. Al Sur con la carretera nacional nº 355. Al Oeste con la finca municipal referenciada con el nº de asiento 771 y tramo de carretera nacional nº 355. Al Este con la finca municipal referenciada en el Inventario Municipal con el nº 772 (I Convenio con el Ministerio de Defensa).

Actualmente existe un núcleo edificado de una sola planta destinado a almacén de herramientas de labranza y perrerías en su parte trasera con una superficie aproximada de 311 m2, edificado sobre la antigua casa y huerta de Santa Catalina.

Estos elementos sin cubrición se encuentran actualmente en desuso.

Junto a las perrerías se ubica una pocilga de 145 m2 aproximadamente construida con chapas y estacas.

En la parte baja de la finca se sitúa un huerto de 625 m2 aproximadamente donde se cultivan productos de temporada.

Existen explotaciones ganadera (Cría de ganado porcino) y agrícola (pequeñas siembras de temporada), ocupadas por D. Fernando de Hoyos Valero, de cuya adquisición no conserva documentación.

En la zona este se observan dentro del ámbito de la expropiación elementos contruidos de carácter militar (2 barracones y una garita) en situación de abandono y ruina.

Superficie de la garita: 1m2 aproximadamente.

Superficie del barracón nº 1: 450 m2 y nº 2: 200 m2 aproximadamente.

ASPECTO JURIDICO.

PROPIETARIOS:

Dña. Isidora Martínez Debest: 1/10 parte.

D. Ángel Martínez de la Torre: 1/20 parte.

Dña. Isabel Martínez de la Torre: 1/20 parte.

D. Pedro Centenero Martínez: 6/10 parte.

Dña. Francisca Centenero Martínez: 2/10 parte.

TITULO: 100% de pleno dominio con carácter privativo.

INSCRIPCIÓN: Finca registral nº 541, Tomo 39, Libro 39, Folio 126, Alta 13, 16,17,18.

CARGAS REGISTRALES: Finca libre de cargas.

DESTINO: Desarrollo del Plan Especial Santa Catalina, aprobado definitivamente por el Pleno de la Asamblea el día 22 de diciembre de 2000, cuyo sistema de actuación es el de expropiación.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D^a. Isabel Martínez Torres, D. Angel Martínez Torres, D^a. Isidora Martínez Torres, D. Pedro Centenero Martínez, D^a. Francisca Centenero Martínez, por ser de domicilio desconocido, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 19 de Septiembre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.936.- REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO -SANITARIAS DE LAS PISCINAS DE USO COLECTIVO DE LA CIUDAD DE CEUTA

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo se basa en una reglamentación dictada por la Administración del Estado en el año 1960. El excesivo tiempo transcurrido desde la promulgación de la misma y los cambios más que evidentes producidos en todos los ámbitos (jurídico, tecnológico, social, etc.) hacen necesaria una nueva regulación de este campo.

La Ciudad de Ceuta, cuyo Estatuto de Autonomía se promulgó por ley Orgánica 1/1995 de 13 de Marzo, ostenta las competencias en materia de Sanidad e Higiene según reza el artículo 21.1.19.ª, alcanzando dicha competencia, a tenor del apartado 2 del citado artículo, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado.

En este contexto, y al amparo de lo establecido en el Real Decreto 32/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de sanidad, concretamente en el apartado d) del anexo B), la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes pretende abordar la modernización de las disposiciones sobre la materia a la par que las adapta a la organización específica de la Ciudad.

El Reglamento consta de veintiséis artículos, englobados en nueve capítulos, una disposición adicional, una disposición final y un anexo específicamente dirigido a los requisitos mínimos de calidad del agua del vaso.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Deportes, de acuerdo con el Consejo de Estado, y tras la aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en su sesión celebrada el 13 de septiembre de 2002, se dispone

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas que regulan la calidad higiénico sanitario de las piscinas de uso colectivo de la Ciudad de Ceuta; el tratamiento y control de la calidad del agua del vaso, su

aforo, las normas de régimen interno y el régimen de autorizaciones, vigilancia e inspecciones sanitarios, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento.

2. Queda excluido de su ámbito de aplicación, las piscinas privadas de uso unifamiliar.

Artículo 2. Definiciones

AFORO. Se entenderá por aforo del vaso, el resultante de establecer: en las piscinas al aire libre dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario, y en las piscinas cubiertas tres metros cuadrados por usuario.

PISCINA. El conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos, destinados al baño colectivo, notación o prácticas deportivas incluidas en el recinto del establecimiento,

VASO. Espacio que construido de acuerdo con las especificaciones recogidas en los preceptos del capítulo II del presente Reglamento, tenga por objeto albergar agua en las condiciones determinadas en el capítulo IV, para el desarrollo de las actividades referenciadas en la definición anterior.

ZONA DE BAÑO. La constituida por el vaso y el andén o playa que rodea a éste.

PLAYA O ANDÉN. La superficie que circunda el vaso de las piscinas.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 3. Clasificación de los vasos

A efectos de este Reglamento, los vasos de las piscinas de uso colectivo se clasifican en:

a) De chapoteo o infantiles: Destinadas a usuarios menores de 6 años. Su emplazamiento será independiente y aislado de la zona de adultos. Su profundidad mínima no excederá de 0,3 m. y la máxima de 0,6 m., y el suelo no ofrecerá pendientes superiores al 6%.

b) Recreativos o Polivalentes: Tendrán una profundidad mínima, adecuada al uso al que se destinan de acuerdo con las normas técnicas de construcción, que podrá ir aumentando progresivamente con pendiente máxima del 6% hasta llegar a 1,40 m., debiendo quedar señalizada esta profundidad en el interior y exterior del vaso, de forma perfectamente visible para los usuarios, a partir de la cual podrá aumentar progresivamente hasta un máximo de 3 m.

c) Deportivas de competición y de saltos: Tendrán las características determinadas por los Organismos competentes en la práctica de cada deporte.

Artículo 4. Características del vaso.

Los características que deben presentar los vasos de las piscinas son:

1) No existirán ángulos, recodos u obstáculos que dificulten la circulación y renovación del agua en el vaso, así como obstrucciones subacuáticas de cualquier naturaleza que puedan retener al bañista bajo el agua. El vaso de la piscina estará construido de forma tal que se asegure la estabilidad, resistencia y estanqueidad.

2) El fondo y las paredes estarán revestidos de materiales de color claro, liso, antideslizantes e impermeables, y resistentes a los productos usados en el tratamiento y desinfección del agua.

3) Los cambios de pendiente serán suaves y estarán debidamente señalizados desde dentro y fuera del vaso.

4) El sistema de desagüe del fondo del vaso debe permitir el vaciado total del agua, que será evacuada a la red de saneamiento.

El desagüe del fondo del vaso se realizará a través de una salida, adecuadamente protegida mediante dispositivos de seguridad para prevenir accidentes.

Artículo 5. Características de la playa o andén La playa o andén, que tendrá una anchura mínima de 1 m., se considera zona para pies descalzos; estará libre de impedimentos y para su construcción se utilizarán pavimentos higiénicos o antideslizantes.

Su diseño se realizará de forma que se impidan los encharcamientos y vertidos de agua al interior del vaso, y de forma que permita su correcta limpieza.

Artículo 6. Escaleras

Independientemente de la existencia de posibles escalinatas y rampas de acceso al vaso, en las proximidades de los ángulos del mismo y en la zona de cambio de pendiente del fondo, se instalarán escaleras de manera que de una a otra no haya una distancia superior a 15 m.

Estarán empotradas, tendrán peldaños antideslizantes y carecerán de aristas vivas. Alcanzarán bajo el agua la profundidad suficiente para salir cómodamente del vaso lleno.

Artículo 7. Duchas

En las proximidades del vaso se instalará un número de duchas, al menos igual al número de escaleras de acceso al vaso.

El agua de las duchas tendrá la calificación de "agua potable".

El plato de las duchas o pavimento será de material antideslizante, apropiado para mantener su limpieza y desinfección.

Artículo 8. Canalillo lavapiés.

Queda prohibida la existencia de canalillo lavapiés circundante al vaso de la piscina.

Artículo 9. Trampolines y toboganes

Sólo se permitirá la instalación de trampolines y palancas, en las piscinas que cuentan con una zona de saltos de profundidad adecuado.

Se podrán admitir los deslizadores o toboganes, que en todo caso serán de material inoxidable, lisos y sin juntas ni solapas que puedan producir lesiones a sus usuarios, debiendo situarse en zonas debidamente acotadas y señalizadas, de manera que su uso no suponga molestias para el resto de los bañistas.

Artículo 10. Flotadores salvavidas

Se colocarán flotadores salvavidas en número no inferior al de escaleras, instalados en lugares visibles y de fácil acceso para los bañistas.

CAPITULO III.

ASEOS Y VESTUARIOS.

Artículo 11. Aseos y vestuarios

1. Las piscinas dispondrán de aseos y vestuarios, instalados en locales cubiertos y ventilados.
2. El piso será de material antideslizante, impermeable, de fácil desinfección y diseñado de forma que no se produzcan encharcamientos.
3. Los elementos o dispositivos últimos de los sistemas de agua, tales como grifos y duchas, deberán ser tratados al menos una vez al año mediante operaciones de limpieza, desincrustación y desinfección con productos autorizados para tal fin.
4. Los aseos dispondrán en todo momento de agua corriente, papel higiénico, toallas monouso o secador de manos y dosificador de jabón.
5. En los alojamientos turísticos y en pequeñas comunidades de vecinos, donde las viviendas estén próximas, no será obligatoria la existencia de vestuarios.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS Y TRATAMIENTO DEL AGUA DEL VASO

Artículo 12. Características

1. El agua disponible en todas las instalaciones, procederá de la red de abastecimiento público siempre que sea posible. Si tuviera otro origen, será preceptivo un informe sanitario favorable.
2. El agua contenida en los vasos deberá ser filtrada y desinfectada, no será irritante para la piel, ojos y mucosas, y en cualquier caso deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos en el Anexo I del presente Reglamento, a fin de evitar riesgos para la salud de los usuarios.
3. Cuando la depuración del agua se haga por procedimientos que impliquen el uso de cloro o sus derivados, la cantidad de cloro libre estará comprendida entre 0,4-1,2 p.p.m., salvo expresa modificación por la autoridad sanitaria en caso de necesidad.
4. Durante el tiempo de funcionamiento de la piscina, el agua de los vasos deberá ser renovada continuamente, bien por recirculación previa depuración o por entrada de agua nueva.
5. El ciclo de depuración de todo el volumen del agua del vaso, no será superior a una hora en los vasos de chapoteo, cuatro horas en los vasos recreativos y polivalentes descubiertos, y cinco horas en las cubiertas.

Artículo 13. Tratamiento y productos

1. El agua recirculada será sometida a un tratamiento físico químico, utilizando al efecto un sistema de depuración, que mantenga en todo momento la calidad del agua establecida en el presente Reglamento.
2. Para el tratamiento del agua de los vasos, se prohíbe la aplicación directa de productos, por lo que las instalaciones contarán con sistemas de dosificación automáticos que funcionarán con el de recirculación del agua, permitiendo la disolución total y homogénea de los productos utilizados en el tratamiento.

Excepcionalmente y por causas muy justificadas, se permitirá la aplicación directa de algún producto, siempre que se realice fuera del horario de apertura al público.

3. Los productos utilizados para el tratamiento del agua, deberán cumplir todos los requisitos exigidos para su uso por la normativa de aplicación.

4. La manipulación y almacenamiento de los productos químicos, se hará en lugar no accesible a los bañistas y de máximo aislamiento.

Artículo 14. Piscinas cubiertas

1. Las piscinas cubiertas dispondrán de instalaciones que garanticen la renovación constante del aire del recinto, manteniendo una humedad ambiental relativa no superior al ochenta por ciento (80%).

2. La temperatura del agua estará comprendida entre veinticuatro y treinta grados centígrados, y la temperatura ambiente será superior a la del agua de dos a cuatro grados centígrados.

3. Estas piscinas contarán con equipos, que permitan la medida de los distintos parámetros señalados anteriormente.

4. Además del presente Reglamento, aquellas piscinas cubiertas que posean agua caliente sanitaria estarán sujetas a la normativa recogida en el R.D. 909/2.001 de 27 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

CAPÍTULO V

EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 15. Instalaciones complementarias

La instalación de tratamiento del agua estará en locales independientes y de fácil acceso, para el personal de mantenimiento y servicios de inspección, aunque emplazados de forma que no sean accesibles a los usuarios de las piscinas.

Artículo 16. Otras instalaciones

Cuando existan restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, quioscos, etc., precisarán para su funcionamiento, la tramitación del expediente de apertura que fija la Reglamentación vigente con independencia del de la piscina. En todo caso, deberán estar emplazados con suficiente delimitación y separación del vaso a fin de garantizar la debida limpieza e higiene.

CAPÍTULO VI

PERSONAL VIGILANCIA Y USUARIOS.

Artículo 17. Personal socorrista

1. En todas las piscinas se deberá contar con un servicio de socorristas, con el grado de conocimiento suficiente en materia de socorrista acuático y prestación de primeros auxilios, con formación acreditado por el organismo competente. Dicho personal permanecerá en las instalaciones, durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas. 2. El número de socorrista será de un mínimo de: a) Un socorrista en piscinas cuya lámina de agua sea hasta 500 m². b) Dos socorristas entre 500 y 1.000 m² de superficie de lámina de agua por cada vaso, y a partir de cada 1.000 m² de exceso un socorrista más. c) En el caso de que la separación física entre

los vasos no permita una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada vaso.

Artículo 18. Vigilancia y control

1. En toda piscina de uso colectivo, habrá una persona técnicamente capacitada responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y sus servicios, a efectos de lo cual realizará los controles y comprobaciones necesarios.

2. Se dispondrá de forma obligatoria, de un libro de Registro Oficial en el que se anotarán diariamente, al menos dos veces al día en los momentos de máxima concurrencia, los datos siguientes:

- Fecha y hora,
- Ph.
- Cloro libre residual.
- N° de bañistas.
- Tratamiento del agua.
- En los vasos cubiertos se controlará además: la T.^a del agua, la T.^a ambiental y la humedad relativo del aire.
- Incidencias u observaciones de interés sanitario tales como lavado de filtros, vaciado del vaso, fallos del sistema depurador, etc.

Artículo 19. Usuarios

1. Los usuarios de piscinas de uso colectivo, deberán seguir las instrucciones de los socorristas y cumplir las normas que establezca el Reglamento de régimen interno.

2. El Reglamento de régimen interno será obligatorio en toda piscina de uso colectivo, y contendrá las siguientes prescripciones:

- Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Obligatoriedad de usar la ducha antes de la inmersión.
- Prohibición de abandonar desperdicios o basuras, debiendo usarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Utilización de gorros de baño en las piscinas cubiertas.
- Prohibición de entrar en la piscina con animales.
- Obligatoriedad del usuario de respetar el aforo del vaso.

CAPÍTULO VII.

SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA.

Artículo 20. Servicio de asistencia sanitaria

1. Todas las piscinas deberán contar obligatoriamente con teléfono y tener expuesto en lugar visible: información de las direcciones y teléfonos de los Servicios de Urgencia, Asistencia hospitalaria y Servicio de ambulancias más cercanos.

2. Las piscinas de uso colectivo cuyos vasos tengan una superficie de lámina de agua, igual o inferior a seiscientos metros cuadrados, deberán contar como mínimo con un armario botiquín de reposición continua dotado con el siguiente material de cura:

- Algodón.
- Esparadrapo.
- Vendas.
- Apósitos estériles.
- Solución antiséptica desinfectante.
- Analgésico general.

- Antihistaminico.
- Antipruriginoso de uso tópico.
- Guantes desechables.
- Tijeras.
- Pinzas.
- Pomada dermatológica antialérgica.
- Pomada dermatológica antibiótica antiinflamatorio.

3. Las piscinas públicas superiores a 600 M² de lámina de agua, dispondrán de un ATS/DUE, casi como de un local destinado a la atención médica provista de agua corriente y lavabo, dotado con el siguiente equipamiento:

- Camilla basculante.
- Esfingomonómetro
- Fonendoscopio.
- Tijeras y pinzas.
- Anestésico local.
- Suero salino fisiológico y glucosado.
- Anestésico inyectable no estupefaciente.
- Material de sutura.
- Jeringas desechables.

4. El personal sanitario contará con un Libro de Registro de Incidencias Sanitarias, en el que anotará el nombre, hora, así como la causa de la atención de la persona atendido.

Este libro estará a disposición de la autoridad sanitaria competente,

CAPITULO VIII

AUTORIZACION E INSPECCION.

Artículo 21. Autorizaciones

1. La concesión de licencias municipales, para la construcción o reforma de las piscinas de uso colectivo, estará condicionado a la existencia de un informe sanitario favorable de la Consejería de Sanidad.

Artículo 22. Inspección

La Dirección General de Salud Pública dependiente de la Consejería de Sanidad, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el presente Reglamento y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. Personas responsables

Son sujetos responsables, las personas físicas o jurídicas que sean propietarias u ostenten por cualquier otro título jurídico la explotación de la piscina, e incurran en las acciones u omisiones previstas como infracciones en este Reglamento.

Artículo 24. Infracciones

Las infracciones de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se regulan de acuerdo a los principios recogidos en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1.986 de 25 de Abril, General de Sanidad; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Capítulo IX de la Ley 26/1984 de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 25. Régimen sancionador

Se tipifica con las siguientes infracciones:

a) Serán faltas leves:

1. Aquellas que sin transcendencia directa para la salud, supongan una vulneración a las características de las zonas de baño y de las instalaciones anexas, al saneamiento e higiene de las piscinas, a la calidad y tratamiento del agua de los vasos y al personal, vigilancia y usuarios.

2. La simple negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las instalaciones, así como en el tratamiento del agua, siempre que la alteración o riesgo sanitario producido sea de escasa entidad.

b) Serán faltas graves:

1. Aquellas acciones u omisiones que al vulnerar las características de las zonas de baño y las instalaciones anexas, la estructura y conservación de los vasos y las playas o los procesos de depuración y desinfección del agua, incidan directamente sobre la salud de los usuarios.

2. El incumplimiento de las disposiciones relativas a la prestación de primeros auxilios y personal socorrista, cuando suponga un riesgo para la salud de los usuarios.

3. La ocultación, alteración o ausencia de datos en el Libro de Registro y Control.

4. La reincidencia en el periodo de un año, contado desde la imposición de la sanción, en la comisión de infracciones leves.

c) Serán faltas muy graves:

1. El incumplimiento de las disposiciones relativas a la calidad y tratamiento del agua de los vasos, siempre que se produzca un daño grave para la salud de los usuarios.

2. La reincidencia, en el periodo de un año, contado desde la imposición de la sanción, en la comisión de infracciones graves.

Artículo 26. Sanciones

1. Las sanciones aplicables por las infracciones tipificadas en el artículo anterior se graduarán de acuerdo al siguiente baremo:

a) Infracciones leves: una multa de hasta 600 euros.

b) Infracciones graves: una multa desde 601 euros hasta 6.000 euros.

c) Infracciones muy graves: una multa desde 6.001 euros hasta 60.000 euros.

2. Asimismo, en los supuestos de infracciones muy graves, podrá acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Deportes, el cierre temporal de la piscina por un plazo máximo de hasta cinco años.

Disposición Adicional

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para la efectividad del presente Reglamento.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO I

REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA DEL VASO

DETERMINACIONES FISICOQUIMICAS

PARAMETRO	VALOR LIMITE
Olor	Ausencia, excepto ligero olor característico del desinfectante.
Espumas permanentes, grasa y materias extrañas.	Ausencia.
PH	6,5-8,5
Turbidez	1 UTN (Unidad Técnica Nefelométrica)
Amoniaco	0,5 mgr./l.
Cloro libre	0,4-1,2 mgr/l.
Cobre	2 mgr./l.
Aluminio	0,3 mgr./l.

CARACTERISTICAS BIOLOGICAS

PARÁMETRO	VALORES
Bacterias aerobias totales a 37° C (UFC/ml.: Unidad formadora de colonia)	200
Coliformes totales/100 ml.	10
Coliformes fecales/100 ml.	Ausencia
Estreptococos fecales/100 ml.	Ausencia
Sustancias tóxicas o irritantes	Concentración no nociva para la salud.

3.937.- Complimentando lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público que el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el trece de septiembre de dos mil dos (13-09-2.002) aprobó definitivamente la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Urbanos de la Ciudad, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II : LIMPIEZA PÚBLICA

Capítulo Primero
Limpieza de las calles públicas y privadas.

Sección 1.ª
Uso común general de los ciudadanos.

Sección 2.ª
Usos específicos de los espacios públicos.

Sección 3.^a
Actividades en la vía pública

Sección 4.^a
Obras en la vía pública
Capítulo Segundo
Limpieza de solares y urbanizaciones.
Capítulo Tercero
Limpieza de edificaciones.

Capítulo Cuarto
Colocación de carteles, etc... en la vía pública y tenencia de animales

TITULO III : GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Capítulo Primero
Normas generales.
Capítulo Segundo
Residuos domiciliarios.
Capítulo Tercero
Residuos industriales.
Capítulo Cuarto
Residuos sanitarios.
Capítulo Quinto
Residuos tóxicos y peligrosos.
Capítulo Sexto
Vehículos abandonados.
Capítulo Séptimo
Muebles y enseres.
Capítulo Octavo
Productos caducados.
Capítulo Noveno
Cadáveres de animales.
Capítulo Décimo
Recogida selectiva.

TITULO IV : OBRAS Y ESCOMBROS

Capítulo Primero
Normas generales.

TITULO V : REGIMEN SANCIONADOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de todas aquellas actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, así como la recogida, eliminación, o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

ARTICULO 2.- Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno.

ARTICULO 3.- La Ciudad Autónoma podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenan-

za, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 4.-

1. En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

2. Cuando la presente Ordenanza alude a los Servicios Municipales de limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refiere, no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible.

ARTICULO 5.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada.

TITULO II

LIMPIEZA PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO

LIMPIEZA DE CALLES PUBLICAS Y PRIVADAS

ARTICULO 6.-

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por la Ciudad Autónoma, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de la forma de gestión que determine aquella.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. La Ciudad ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

3. Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, están sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

SECCION 1.^a

USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 7.-

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier

otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

c) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.

f) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

g) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

h) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

j) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales. Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

ARTICULO 8.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

ARTICULO 9.- 1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 10.- 1. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

2. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

SECCION 2.^a

USOS ESPECIFICOS DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 11.- 1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

ARTICULO 12.- 1. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

3. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

ARTICULO 13.- 1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por la Ciudad con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

ARTICULO 14.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

ARTICULO 15.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

ARTICULO 16.- 1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1.000 litros.

En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los servicios municipales procederán a su recogida, previa comunicación del interesado.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similar, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

SECCIÓN 3.^a

ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 17.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

ARTICULO 18.- Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.

ARTICULO 19.- Para los actos públicos que se vayan a realizar tanto en la vía pública como en instalaciones de la Ciudad, los departamentos correspondientes deberán trasladar la copia de solicitud a la Consejería con competencias en materia de Limpieza, en un plazo no inferior a 10 días.

ARTICULO 20.-

1.1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar a la Consejería con competencia en materia de limpieza del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. La Consejería formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestará la empresa concesionaria del servicio de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, la Ciudad Autónoma podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

1.2. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

2. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en punto anterior.

3. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

4. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa a la Ciudad del acto a realizar.

ARTICULO 21.- Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

ARTICULO 22.-

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, títeres, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento, a través del Servicio de Control de Limpieza hará las recomendaciones pertinentes a fin de que por parte de las grandes superficies comerciales procedan a la limpieza de los aparcamientos y zonas circundantes una vez finalizado el horario al público.

SECCION 4.^a

OBRAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 23.-

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc, en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 48 horas.

Transcurrido ese tiempo sin haber sido retirados, la Ciudad procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc, sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

5. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

ARTICULO 24.-1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

2. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar

todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

3. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén (previa licencia de vado), y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

4. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización de la Consejería competente y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 25.- Queda prohibido depositar las basuras domesticas en los contenedores para obras.

ARTICULO 26.- La Ciudad Autónoma podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que con motivo de la ejecución de las obras su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de " Limpieza Pública " y el día y la hora de la operación. Igual medida se adoptará cuando se practique limpieza de fondo por otras razones.

CAPITULO SEGUNDO

LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

ARTICULO 27.-1. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.

3. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

4. La Ciudad Autónoma podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice por la Consejería competente y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.

ARTICULO 28.- Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por la Ciudad Autónoma desde la fecha de aceptación de la cesión.

ARTICULO 29.-1. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc..

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

ARTICULO 30.-1. La Ciudad Autónoma ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, la Ciudad podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO TERCERO

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

ARTICULO 31.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

ARTICULO 32.- 1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23 horas y las 8 horas.

3. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

ARTICULO 33.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, la Ciudad Autónoma podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

ARTICULO 34.- Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter aguas a la misma.

CAPITULO CUARTO

COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 35.-

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la Ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

ARTICULO 36.-

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc, cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. No obstante la prohibición del art. 35.1. de esta Ordenanza, se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización, como consecuencia de resultar de interés para la Ciudad.

ARTICULO 37.- La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

ARTICULO 38.- Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización de la C.A. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras paseos y otras zonas peatonales.

d) Así mismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.

ARTICULO 39.- Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.

b) Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

c) Los lugares donde se pretende instalar.

d) Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecería instalada.

e) El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

f) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

ARTICULO 40.-

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por la empresa concesionaria del servicio de limpieza, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

ARTICULO 41.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará a la Consejería competente, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

ARTICULO 42.- La empresa concesionaria del servicio procederá a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por conductas descritas en el artículo 40, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 43.- No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos de la ciudad. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

ARTICULO 44.- Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

ARTICULO 45.- Los Servicios Municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

ARTICULO 46.- Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de:

Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y las autorizadas por la C.A.

TITULO III

GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 47.-

1. La gestión de los residuos sólidos urbanos comprende:

- a) La operación de recogida, almacenamiento, transferencia, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesaria para su reutilización, recuperación o reciclaje.

2. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de la C.A., en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

ARTICULO 48.- La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por la C.A. con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

ARTICULO 49.-

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

2. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

ARTICULO 50.-

1. En los supuestos de los siguientes desechos y residuos, la C.A. podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen:

- a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados
- b) Escombros y restos de obras.
- c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- e) Residuos de actividades agrícolas entre los que se incluyen expresamente, los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en

condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

ARTICULO 51.-

1. Cuando, por la naturaleza de los residuos sólidos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar a la C.A. información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

CAPITULO SEGUNDO

RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCION 1.ª

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52.- A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

ARTICULO 53.-

1. La evacuación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale la C.A., de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio de Limpieza.

2. Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

3. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

4. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

ARTICULO 54.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad pública, de acuerdo con la vigente Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

ARTICULO 55.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual de-

positado en los recipientes o contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

ARTICULO 56.- La C.A. hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Así mismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.

ARTICULO 57.- Los contenedores normalizados, propiedad de la Ciudad, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTICULO 58.-

1. Los contenedores se retranquearán sobre la acera, cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma.

2. Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

SECCION 2.^a

USO DE LOS CONTENEDORES

ARTICULO 59.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.

ARTICULO 60.- Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores y cubos normalizados.

ARTICULO 61.-

1. Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) El usuario utilizará el contenedor que tenga asignado.

b) Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.

c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

d) Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas.

e) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.

f) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.

g) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

2. Los deberes y obligaciones establecidos en el apartado anterior se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto al res-

pecto en el Capítulo Décimo del Título III de esta Ordenanza para los contenedores asignados a la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, etc.).

ARTICULO 62.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

ARTICULO 63.- 1. El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será desde las veintiuna horas hasta las veinticuatro en verano y desde las veinte horas a las veinticuatro en invierno.

2. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.

3. Quedan exceptuados del horario establecido en el apartado primero, el libramiento de los envases que están sometidos a la recogida selectiva de residuos.

ARTICULO 64.- Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, la C.A. podrá exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida.

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

ARTICULO 65.- Si una entidad hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan.

ARTICULO 66.-

1. En las colonias o urbanizaciones con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

2. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada a paso de camión cuando se trate de zonas de recipientes ubicados en la vía pública.

CAPITULO TERCERO

RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTICULO 67.-

1. En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos.

2. Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales, siendo su recogida competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

ARTICULO 68.- Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad específica, a cuyos efectos

está obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente del volumen, tipo de residuos y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole ésta al interesado el procedimiento a adoptar.

ARTICULO 69.-

1. No obstante lo enunciado en el artículo anterior, los Servicios Municipales de Limpieza podrán, atendiendo a las circunstancias de cada industria, acordar con la misma hacerse cargo de la recogida de sus residuos.

2. Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales de la Ciudad, ésta podrá exigir su reducción, debiendo abonar el usuario, en caso de incumplimiento, los gastos suplementarios que su recogida origine.

3. Si una entidad tuviese que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las normalizadas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzca.

ARTICULO 70.-

1. El libramiento de residuos industriales por particulares, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionado a la obtención del oportuno permiso.

2. Para la obtención del permiso anterior, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Topología de los productos a librar.
- c) Cantidades expresadas en unidades usuales.
- d) Frecuencia y duración de los libramientos.
- e) Pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 71.-

1. La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.

2. En caso de que el productor o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización como gestor, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

CAPITULO CUARTO

RESIDUOS SANITARIOS

ARTICULO 72.-

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán residuos sanitarios, en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

2. Dentro de los residuos sanitarios están comprendidos los clínicos y los asimilables a urbanos.

3. Tendrán la consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sueros, etc.

4. Se considerarán residuos sanitarios asimilables a urbanos todos aquellos procedentes de cocinas y residencias, envoltorios y envases de productos alimenticios y todos aquellos que no tengan la consideración de clínicos, ni tóxicos ni peligrosos.

ARTICULO 73.- Los residuos clínicos, se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

ARTICULO 74.- Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

CAPITULO QUINTO

RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

ARTICULO 75.- Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales.

CAPITULO SEXTO

VEHICULOS ABANDONADOS

ARTICULO 76.- 1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, se cumplan los plazos previstos en la legislación aplicable.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocida por la C.A., para que permanezcan en la misma posición.

ARTICULO 77.- 1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, la C.A. lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.

2. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.

3. Cualquier persona podrá comunicar a la C.A., o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

ARTICULO 78.- Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo, o depositarlo en la Planta de Vehículos Fuera de Uso.

ARTICULO 79.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo a la C.A. me-

dante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo, en su caso, de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

CAPITULO SEPTIMO

MUEBLES Y ENSERES

ARTICULO 80.-

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán al Servicio Municipal de Limpieza, o los depositarán en los contenedores específicos destinados a tal fin.

2. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

CAPITULO OCTAVO

PRODUCTOS CADUCADOS

ARTICULO 81.- 1. Los dueños de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados a entregar tales desechos a los Servicios Municipales de Limpieza, proporcionando cuanta información sea necesario tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.

2. Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, independientemente de la obligación prevista en el apartado primero del presente artículo.

ARTICULO 82.- Para conseguir la autorización municipal para el vertido de productos caducados, los responsables deberán facilitar, junto a la solicitud, los siguientes datos:

- a) Nombre, C.I.F. y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Tipo del producto a verter.
- c) Cantidad expresada en unidades usuales.
- d) Duración del vertido.

CAPITULO NOVENO

CADAVERES DE ANIMALES

ARTICULO 83.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normativas de orden sanitario.

ARTICULO 84.- 1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2. En el momento de la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas deberán cumplimentar un impreso en el que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el servicio.

3. Toda persona física o jurídica estará obligada al pago del correspondiente servicio.

ARTICULO 85.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

ARTICULO 86.- Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPITULO DECIMO

RECOGIDA SELECTIVA

ARTICULO 87.-

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por la C.A.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad de la Ciudad, de acuerdo con la Ley 10/1998 de 21 de Abril, sobre Residuos.

ARTICULO 88.-

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

2. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

3. A título indicativo se establecerán servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel.
- d) Pilas botón.
- e) Vehículos en desuso.

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de Limpieza, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

5. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de Limpieza, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

ARTICULO 89.- 1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

- a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.

b) En los Puntos Limpios, instalados en algunos puntos de la ciudad dotados de grandes contenedores específicos.

Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de deshecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

TITULO IV

OBRAS Y ESCOMBROS

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 90.- Conforme determina el apartado 4 del artículo 23 el libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

ARTICULO 91.- 1. Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

2. La solicitud correspondiente irá acompañada de:

- Copia de la Licencia de Obras correspondiente.
- Croquis con indicación de la superficie a ocupar, nº contenedores y situación de los mismos.

ARTICULO 92.- 1. El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

2. Los servicios correspondientes de la Ciudad procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado.

ARTICULO 93.- Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible:

- El nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.
- Nombre o razón social del promotor de las obras.
- Pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.

ARTICULO 94.- Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

ARTICULO 95.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

ARTÍCULO 96.-

1. Los contenedores se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura, de no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuestas.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberían situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancia establecida para los establecimientos por el código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones delante de éstos, ni en vados ni reservas de establecimientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por la vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vía de doble sentido.

3. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo está situado en sentido paralelo a la acera.

4. Cuando los contenedores están situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metro de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

ARTICULO 97.- Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo los que tengan autorización expresa por parte de la Ciudad, en toda la zona comprendida como "Centro".

ARTICULO 98.-

1. El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras.

2. Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer mas de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes.

3. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

ARTICULO 99.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

ARTICULO 100.- 1. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.

3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.

4. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo ésta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

ARTICULO 101.- 1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcones, etc.

2. En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 102.- 1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcones, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 103.- Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

ARTICULO 104.- Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

ARTICULO 105.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza por el importe previsible de las opera-

ciones de limpieza y actuaciones administrativas, si las hubiera, establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 106.-

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:

1º.- Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I Título II Ordenanza)

2º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

2º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto en envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4º.- Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no están atados o tapados.

5º.- Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6º.- Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de Recogida de RSU y Limpieza.

1º.- Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.

8º.- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en lugares no autorizados.

B) Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:

1º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades a los que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ordenanza.

2º.- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3º.- Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.

4º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales hosteleros, Kioscos, puestos callejeros y similares.

5º.- Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales, procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

6º.- Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave en el apartado siguiente.

7º.- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas y octavillas (Cap I, II, III y IV del Título III).

8º.- No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza.

9º.- Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.

10º.- Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para oros materiales residuales.

11º.- Librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquéllos.

12º.- Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros (Título V), que no sea considerada muy grave en el apartado siguiente.

13º.- Incumplimiento de algunas normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales (Título VII), que no sea recogida muy grave en el apartado siguiente.

14º.- La reiteración de falta leve.

C) Infracciones muy graves: se consideraran infracciones muy graves las siguientes:

1º.- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

2º.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

3º.- Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

4º.- Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.)

5º.- Depositar en la vía pública animales muertos.

6º.- Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

7º.- Librar detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

8º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc...).

9º.- La reiteración de faltas graves.

ARTICULO 107.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

1.- Infracciones leves hasta 150,25 E.

2.- Infracciones graves desde 150,25 E. hasta 450,50 E.

3.- Infracciones muy graves desde 450,50 E. hasta 901,51 E.

4.- En caso de reincidencia en falta muy grave, podrá procederse, previa tramitación del expediente administrativo oportuno, a la suspensión de la actividad por un período de hasta seis meses, de conformidad con los artículos 16º del Reglamento de Servicios, de 17 de Junio de 1955, y el artículo 38º del Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Diciembre de 1961, en los casos que sea aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la Ciudad, cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente, los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada den vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones de la misma o inferior rango resulten materias contenidas en al misma, en cuanto se oponga o contravenga al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta ordenanza entrará en vigor cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a su publicación.

SEGUNDA.- Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos en la vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Ceuta, 24 de julio de 2.002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.938.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª TURIA AHMED LEMAGE, con D.N.I. 45.054.893-D sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña

Ceuta, a 23 de Septiembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

TRAMITE DE AUDIENCIA

DILIGENCIA: En relación al procedimiento sancionador nº 156.888 seguido contra D.ª TURIA AHMED LEMAGE, por infracción de tráfico (art. 93 Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 27 de Agosto de 2002.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.939.- Cumpliendo el mandato legal contenido en la disposición transitoria segunda de la ley 62/1997, de 26 de diciembre, que modifica a la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; esta Autoridad Portuaria de Ceuta está tramitando el procedimiento para la aprobación de las Valoraciones de los Terrenos y Lámina de Agua de las Zonas de Servicio de este Puerto de Ceuta, a efectos de la fijación del Canon de Ocupación de Dominio Público Portuario.

En consonancia con los artículos 35 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a fin de cumplimentar el artículo 59 de esta Ley (R.J.A.P. y P.C.), se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, puedan examinar el estudio efectuado y formular por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad. Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.940.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes que se indican:

Expte.: 02/519
Nombre y Apellidos: Africana de Contratas y Construcciones, S.L.
N.I.E.: 45083801L
Nacionalidad: Española
F. Resolución: 19-07-02

Con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en este Centro y pueda alegar lo que considere procedente, pudiendo presentar, al propio tiempo, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 18 de septiembre de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

3.941.- La Dirección Provincial del Inmigrantes en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/505/I/1993	Chaib Haddu, Mina
51/075/I/1998	Domínguez Rojas, Francisco
51/142/I/1998	Oncina Molina, José
51/015/J/2001	Vidal Guerra, Eduardo
51/239/I/2001	Alí Mustafa Amar, Mohamed
51/261/I/2001	Abdeslam Abdel Lah. R. Fatima

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 11 de septiembre de 2002.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

3.942.- La Dirección Provincial del Inmigrantes en Ceuta en la tramitación de los expedientes relacionados ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27-11-1992) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.	Apellidos y Nombre
51/1107-L/90	Abdeslam Much Fatima
51/0029-L/00	Cortina Canto, Josefa

Se advierte a los interesados que podrán interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación recurso de alzada ante la Dirección General del Inmigrantes, (Avda. de la Ilustración, C/ Vta. Ginzo de Limia, núm. 58 - 28029 Madrid), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.943.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesados o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el pre-

sente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

Apellidos y Nombre o Razón Social: González Melgar Esther M.^a
N.I.F.: 45.076.837B
Concepto Tributario: Expediente Sancionador
Acto: Traslado de Decreto

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 25 de septiembre de 2002.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

3.944.- Para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, se acompaña relación de beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social a los que se ha intentado notificar la citación de los interesados para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

N.º Expte.	D.N.I.	Apellidos y Nombre
9	45.017.693	Francisco Reina Alba
23	45.043.992	Magdalena Olmo Pino

EL DIRECTOR DEL AREA DE TRABAJO Y A. SOCIALES.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

3.945.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/035/I/2002	Mohamed Al Luch, Abdelmalik
51/056/J/2002	Abdeselam Drisi, Erhimo

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 11 de septiembre de 2002.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.946.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1535/02	Sonia Bent Hassen Labidi	X-04469143-J	Francia	19-09-02
1536/02	Djamila Bentaieb	X-04512195-D	Argelia	19-09-02
1537/02	Mohammed Rebiai Sharaoui	X-04512337-C	Argelia	19-09-02
1539/02	Rachid Oidi Allami	X-04512111-V	Irak	19-09-02
1540/02	Atef Mohamed Assane	X-04512098-G	Irak	19-09-02
1542/02	M'hamed Mokhtari	X-04518060-D	Argelia	19-09-02
1544/02	Hachemi Belkacem Bouzida	X-04518107-X	Argelia	19-09-02
1545/02	Reda Bensaid	X-04517912-E	Argelia	19-09-02
1546/02	Sofiane Bensaid	X-04517945-D	Argelia	19-09-02
1547/02	Kazi Baky-Billah	X-04517874-F	Bangladesh	19-09-02
1548/02	Aidrous Bouadjemi	X-04517977-H	Argelia	19-09-02
1549/20	Hasan Kamrul	X-04518030-W	Bangladesh	19-09-02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.947.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: Abdelkader Mohamed Benaisa

N.I.F.: 45092070H

Concepto Tributario: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acto: 1.ª Comunicación: Inicio de actuaciones y trámite de audiencia.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 24 de septiembre de 2002.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

3.948.- Para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, se acompaña relación de beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social a los que se ha intentado notificar la citación de los interesados para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

N.º Expte.	D.N.I.	Apellidos y Nombre
6	45.006.690-Z	Angeles Alegre Campos

EL DIRECTOR DEL AREA DE TRABAJO Y A. SOCIALES.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

3.949.- Para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, se acompaña relación de beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social a los que se ha intentado notificar la citación de los interesados para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

N.º Expte.	D.N.I.	Apellidos y Nombre
2	45.018.226	Beatriz Ramírez Sedeño
45	99.002.635	Mohamed Abdeslam Ahmed

EL DIRECTOR DEL AREA DE TRABAJO Y A. SOCIALES.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

